INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE «DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SU RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN, Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA» (Expte. 2016-40-62)

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2018, por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se solicita informe del proyecto de «Decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, y se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su elaboración se han tenido en cuenta, además de las normas sustantivas aplicables, las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por treinta y un artículos; y una parte final, compuesta por nueve disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo. Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la facultad de aprobar mediante decreto el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan (artículo 5.1); establece la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas (artículo 5.2); regula la competencia para establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la citada ley o incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 5.4); y establece que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía autorizar los espectáculos públicos y las actividades recreativas singulares o excepcionales (artículo 5.7). Por otra parte, faculta a los municipios andaluces a establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas dentro del término municipal correspondiente, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen (artículo 6.7).

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el artículo 1.g) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a esta consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que, de conformidad con el artículo 8.3.a), serán ejercidas a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaría corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7

Por su parte, la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y ejecución.

La iniciativa reglamentaria por la que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, y se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, está prevista en el Acuerdo de 14 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2017.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación que ha sido remitida constan, como actuaciones previas, los antecedentes referidos a la valoración por la Viceconsejería de la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto, así como diligencia del Servicio de Documentación e Información, de 16 de marzo de 2017, sobre el resultado de la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, el procedimiento se inicia, previa propuesta de 24 de mayo de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por acuerdo del titular de la consejería de 26 de mayo de 2017, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como actuaciones practicadas en el procedimiento consta una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 24 de mayo de 2017, que incluye expresa mención a que en la elaboración del proyecto se ha atendido a la exigencia prevista en el párrafo segundo de la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; una memoria económica de fecha 19 de abril de 2017, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; un informe de evaluación del impacto de género, de 19 de abril de 2017, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 9 de junio de 2017, y su posterior remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género; una memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 19 de abril de 2017, de acuerdo con el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; un informe de 19 de abril de 2017, sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7

ciudadanía y las empresas; así como, debidamente cumplimentado con fecha 19 de abril de 2017, el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 22 de diciembre de 2016, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 12 de junio de 2017, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de 16 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 9.h) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía; del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 25 de julio de 2017, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 27 de julio de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 25 de agosto de 2017, según dispone el artículo 5 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; y del Consejo de Defensa de la Competencia, de 16 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

En relación con los trámites de audiencia y de información pública, queda constancia en el expediente remitido que se ha consultado a las consejerías cuyas competencias pudieran verse afectadas por el proyecto, así como a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto. Asimismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicó la Resolución de 1 de junio de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se somete el proyecto de decreto a información pública.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 16 de febrero y 24 de mayo de 2017 y de 21, 22 y 23 de mayo de 2018.

No obstante, de acuerdo con la Instrucción número 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7

— *Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía.* No figura en el expediente la decisión sobre el sometimiento del proyecto a informe del Consejo Económico y Social, que correspondería adoptar por delegación del Consejo de Gobierno a la persona titular de la consejería, a propuesta del centro directivo competente para la tramitación del proyecto de decreto, de conformidad con el Acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía. Esta ausencia podría presumir que por el centro directivo competente no se considera que el proyecto posea una especial trascendencia en las materias socio-económicas y laborales, según exige para este informe el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. De ser esto así, de la valoración de esta circunstancia debería quedar constancia en la memoria justificativa o, de considerarse conveniente, en una memoria específica.

— *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía*. Se recuerda que deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

— *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.* Se recuerda igualmente que deberá solicitarse el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercera. Estructura del proyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

No obstante, con la finalidad de contribuir a la mejora técnica del texto normativo, se formulan las observaciones siguientes:

— *Observación de carácter general: criterios de redacción.* Se sugiere una última revisión del texto remitido para adaptarlo a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las directrices de técnica normativa, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, así como para corregir los errores mecanográficos.

Por otra parte, las citas de las normas deben realizarse de acuerdo con las directrices de técnica normativa 73 y 80, que disponen que la cita de leyes «deberá incluir el título completo de la norma:

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7

TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas», y que las citas posteriores «podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha».

— *Parte expositiva.* De acuerdo con la directriz 10 de técnica normativa, la inserción de un índice queda reservada a aquellas disposiciones de gran complejidad y amplitud.

En el párrafo segundo de esta parte expositiva, la cita al «artículo 1k)» del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, debe ser hecha al «artículo 1.g)», tras la modificación realizada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

— *Artículo 4. Modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas.* El apartado 2 de este artículo se refiere a los espectáculos públicos y actividades recreativas *singulares o excepcionales*, previstos en el artículo 5.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que los define como aquellos que no estén reglamentados o que por sus características no puedan acogerse a los reglamentos dictados o no estén catalogados. De este modo, al no tratarse de «modalidades» que encuentran su regulación o catalogación en el proyecto de decreto se aconseja la supresión de este apartado y su integración el artículo 16, dedicado a este tipo de espectáculo público o actividad recreativa.

— *Artículo 16. Espectáculos públicos y actividades recreativas singulares o excepcionales.* Se podría revisar la redacción de este precepto, que resulta confusa, por cuanto no parece entenderse que si la autorización de estos espectáculos públicos o actividades recreativas se remite a «los términos que reglamentariamente se determinen», a continuación se disponga que «se les exigirán las condiciones que se establezcan mediante resolución de la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos». Sería deseable que el proyecto, en su condición de norma reglamentaria de desarrollo de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, regulara el procedimiento y el órgano competente para la concesión de la autorización a que quedan sometidos este tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas singulares o excepcionales.

— *Disposición final primera. Modificación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.* El texto marco de los apartados dos y tres de esta disposición debería seguir los criterios de cita decreciente de los artículos que se modifican, de acuerdo con la directriz 68 de técnica normativa. Asimismo, en la modificación propuesta en el apartado dos, referida al artículo 9 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, debe seguirse el criterio de la directriz 61 de técnica normativa, según el cual, en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	Fecha	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, con las observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
El Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García

Código:	KWMFJ825IYPSIIZ5beYLaUXRRD8wGc	**Fecha**	29/05/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	**Página**	7/7